



CUT: 196255-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0073-2023-ANA-AAA.U**

Calleria, 17 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El expediente Administrativo con CUT N° 196255-2022, organizado por la Empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversiones para el Desarrollo Social S.A.C., con RUC N° 20520912682, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, artículo 2° señala que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, y asienta concordancia con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el País;

Que, el inciso 81.1 del artículo 81° del Reglamento antes señalado, establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; del mismo modo, el inciso 81.2 señala que, la acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facultando a usar el agua ni ejecutar obras, y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica y mediante opinión técnica favorable a la disponibilidad contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

Que, mediante solicitud s/n, presentado por la Empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversiones para el Desarrollo Social S.A.C., con RUC N° 20520912682, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para fines agrarios, para captar agua del río Huacuas, quebrada Quinua y la quebrada Yantapallana, para regar un área de 1890 ha. para el proyecto “Creación del servicio de agua del sistema de riego Huasahuasi en la localidad de Huacuas”, ubicado en el distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E1D0CC76

Que, mediante Informe Técnico N° 0033-2023-ANA-AAA.U/EEAR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye que, el expediente administrativo presentado por la administrada, cumple con los requisitos para atender con el trámite solicitado, en virtud que la solicitud cuenta con todas las características técnicas, siendo la demanda requerida para fines agrarios, para captar agua del río Huacuas, quebrada Quinua y la quebrada Yantapallana, para regar un área de 1890 ha. ubicado en el distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín, con un régimen de 24 horas de riego, proveniente de las fuentes de agua del río Huacuas, quebrada Quinua y la quebrada Yantapallana, cumple con los requisitos exigidos por el TUPA de la ANA, fuentes de agua que dispone del recurso hídrico para abastecer a 1890 ha. de cultivos, durante los meses de enero a marzo, mayo y octubre a diciembre, teniendo en cuenta que los caudales en los meses de disponibilidad hídrica suelen ser cambiantes y no son uniformes por el mismo déficit hídrico que se presenta en los meses de abril, junio, julio, agosto y setiembre, fuentes de agua que varían en función de las recargas en la temporada de lluvias, conforme los valores obtenidos por la ALA Tarma, siendo esta una información base, el proyecto contempla tres (03) sistemas hidráulicos, ubicado en el río Huacuas (01 Bocatoma), quebrada Quinua (01 captación), y quebrada Yantapallana (01 captación), los mismos que contarán de los siguientes componentes; (01) Bocatoma, (02) captaciones, canal de conducción circular de PVC con una longitud de 24.629 km y reservorio de almacenamiento en cada sector de riego en las zonas baja, por lo tanto no existiendo otras observaciones, y habiéndose subsanado oportunamente las observaciones, y no existiendo derechos de uso de agua otorgados a terceros, es procedente otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del río Huacuas, quebrada Quinua y la quebrada Yantapallana, para fines agrarios ubicado en el distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, de conformidad el párrafo precedente también se tiene que del contenido del Informe Técnico N° 0033-2023-ANA-AAA.U/EEAR, precisa que el balance hídrico se ha realizado en base a un caudal al 75% de persistencia para el río Huacuas, quebrada Quinua y quebrada Yantapallana, descontando los caudales ecológicos, es así que durante la constatación de campo no se identificaron uso de agua por terceros, y se ha verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la ANA que, sobre las fuentes de interés no existen derechos de uso de agua otorgados, de tal forma el resultado del balance hídrico de las fuentes de agua materia de acreditación, se observa que existe déficit hídrico mensual para las tres fuentes de agua en los meses de abril, junio, julio, agosto y setiembre, por lo que las fuentes no satisfacen la demanda total requerida para la actividad proyectada, lo cual en principio se tendrá en cuenta. Por consiguiente, cabe señalar que, el proyecto a contemplado la construcción de tres (03) obras de represamiento (Laguna Maniacocha, Laguna Torococha, y Laguna Jaspajanca) con una capacidad de almacenamiento de 7.2 Hm<sup>3</sup>, cuyo objetivo es almacenar agua en épocas de lluvias (diciembre a marzo) y regularlas en épocas de estiaje; sin embargo, que, realizada la evaluación correspondiente a la información del expediente técnico, se determinó que solo existe una disponibilidad hídrica anual de **6.72 Hm<sup>3</sup>**; al respecto el área técnica de esta Autoridad Administrativa determinó que es factible acreditar la disponibilidad hídrica existente en las fuentes solicitadas de acuerdo a los siguientes detalles:

○ Balance hídrico:

Fuentes de agua	Descripción	Variable	Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Ago.	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
RIO HUACUAS	Oferta disponible	m <sup>3</sup> /s	0.53	0.89	0.46	0.22	0.13	0.10	0.09	0.13	0.22	0.48	0.36	0.76	
		Volumen Hm <sup>3</sup>	1.42	2.15	1.24	0.57	0.36	0.26	0.24	0.35	0.58	1.30	0.92	2.03	11.42
	Demanda	m <sup>3</sup> /s	0.28	0.24	0.21	0.29	0.08	0.33	0.41	0.51	0.51	0.30	0.29	0.28	
		Volumen Hm <sup>3</sup>	0.76	0.57	0.55	0.76	0.21	0.85	1.10	1.36	1.32	0.80	0.75	0.76	9.77

	Superávit/Déficit	m <sup>3</sup> /s	0.25	0.65	0.26	-0.08	0.06	-0.23	-0.32	-0.38	-0.28	0.19	0.07	0.48	
	Superávit/Déficit	Volumen Hm <sup>3</sup>	0.67	1.58	0.69	-0.19	0.15	-0.59	-0.86	-1.01	-0.74	0.50	0.18	1.27	1.65
QUEBRADA QUINUA	Oferta disponible	m <sup>3</sup> /s	0.16	0.29	0.14	0.07	0.05	0.04	0.03	0.05	0.08	0.16	0.12	0.25	
		Volumen Hm <sup>3</sup>	0.44	0.71	0.38	0.18	0.13	0.10	0.09	0.13	0.20	0.43	0.31	0.68	3.78
	Demanda	m <sup>3</sup> /s	0.10	0.08	0.07	0.10	0.03	0.12	0.14	0.18	0.18	0.10	0.10	0.10	
		Volumen Hm <sup>3</sup>	0.27	0.20	0.19	0.27	0.07	0.30	0.39	0.47	0.46	0.28	0.26	0.26	3.41
	Superávit/Déficit	m <sup>3</sup> /s	0.07	0.21	0.07	-0.03	0.02	-0.08	-0.11	-0.13	-0.10	0.06	0.02	0.16	
	Superávit/Déficit	Volumen Hm <sup>3</sup>	0.18	0.51	0.19	-0.08	0.05	-0.20	-0.30	-0.34	-0.26	0.15	0.05	0.42	0.37
QUEBRADA YANTAPALLANA	Oferta disponible	m <sup>3</sup> /s	0.08	0.15	0.07	0.04	0.03	0.02	0.02	0.03	0.04	0.08	0.06	0.13	
		Volumen Hm <sup>3</sup>	0.23	0.37	0.19	0.10	0.07	0.05	0.05	0.07	0.11	0.23	0.16	0.36	1.98
	Demanda	m <sup>3</sup> /s	0.05	0.04	0.04	0.05	0.01	0.06	0.08	0.09	0.09	0.05	0.05	0.05	
		Volumen Hm <sup>3</sup>	0.14	0.10	0.10	0.14	0.04	0.16	0.20	0.25	0.24	0.15	0.14	0.14	1.79
	Superávit/Déficit	m <sup>3</sup> /s	0.03	0.11	0.03	-0.02	0.01	-0.04	-0.06	-0.07	-0.05	0.03	0.01	0.08	
	Superávit/Déficit	Volumen Hm <sup>3</sup>	0.09	0.27	0.09	-0.04	0.03	-0.10	-0.15	-0.18	-0.13	0.08	0.03	0.22	0.19
TOTAL	Superávit/Déficit	m <sup>3</sup> /s	0.35	0.97	0.36	-0.12	0.09	-0.35	-0.49	-0.57	-0.43	0.27	0.10	0.71	2.86
	Superávit/Déficit	Volumen Hm <sup>3</sup>	0.93	2.36	0.97	-0.32	0.24	-0.90	-1.31	-1.53	-1.13	0.74	0.25	1.91	2.21

Que, como se observa en el cuadro precedente existe déficit hídrico mensual para las tres fuentes de agua en los meses de abril, junio, julio, agosto y setiembre, por lo que las fuentes no satisfacen la demanda total requerida para la actividad proyectada, de tal forma el área técnica de esta Autoridad Administrativa realizó la evaluación correspondiente la cual se determinó que solo existe una disponibilidad hídrica anual de **6.72 Hm<sup>3</sup>**; por lo cual señaló que es factible acreditar la disponibilidad hídrica existente en la fuente naturales de agua solicitada, de acuerdo al siguiente detalle:

- Demanda acreditada, conforme al siguiente cuadro:

Descripción	Variable	Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Ago.	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
RIO HUACUAS	m <sup>3</sup> /s	0.28	0.24	0.21	0.00	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.30	0.29	0.28	
	Volumen Hm <sup>3</sup>	0.76	0.57	0.55	0.00	0.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.75	0.76	4.38
QUEBRADA QUINUA	m <sup>3</sup> /s	0.10	0.08	0.07	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10	0.10	0.10	
	Hm <sup>3</sup>	0.27	0.20	0.19	0.00	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.28	0.26	0.26	1.53
QUEBRADA YANTAPALLANA	m <sup>3</sup> /s	0.05	0.04	0.04	0.00	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.05	0.05	0.05	
	Volumen Hm <sup>3</sup>	0.14	0.10	0.10	0.00	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.15	0.14	0.14	0.80
TOTAL	m <sup>3</sup> /s	0.43	0.36	0.32	0.00	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.46	0.44	0.43	
	Volumen Hm <sup>3</sup>	1.16	0.87	0.85	0.00	0.32	0.00	0.00	0.00	0.00	1.22	1.14	1.16	6.72

Que, mediante Informe Legal N° 028-2023-ANA-AAA.U/CRAF, se evaluó a la documentación obrante en autos, la solicitud del visto, en la cual se aprecia que el presente expediente administrativo cuenta con la aprobación técnica mediante Informe Técnico N° 0033-2023-ANA-AAA.U/EEAR, el mismo que recomienda que se otorgue a la administrada la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del río Huacuas, quebrada Quinua y la quebrada Yantapallana, para fines agrarios, con una disponibilidad hídrica anual de 6.72 HM<sup>3</sup>, cuya captación se ubica conforme a los cuadros graficados en la parte resolutive de la presente resolución; asimismo se ha cumplido con efectuar las publicaciones del Aviso Oficial N° 008-2022-ANA-AAA.U-ALA.TAR, publicados en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción

respectiva, Diario Oficial el Peruano, Constancia N° 02 emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Tarma, y Municipalidad del distrito en mención, Juez de Paz del Distrito de Huasahuasi, en el modo y forma prevista por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, no existiendo oposiciones que atender se concluyó que la administrada cumple con los requisitos exigidos por las normas hídricas vigentes, lo que resulta factible otorgar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines agrarios a favor de los administrados;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Acreditar** la Disponibilidad Hídrica superficial, proveniente del río Huacuas, quebrada Quinua y la quebrada Yantapallana, para fines agrarios, para el proyecto "Creación del servicio de agua del sistema de riego Huasahuasi en la localidad de Huacuas", ubicado en el distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín; solicitado por la Empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversiones para el Desarrollo Social S.A.C., con RUC N° 20520912682, según el siguiente detalle:

Fuentes de Agua		Tipo de Obra	Ubicación de la Captación								
			Política			Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre		Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca Perene	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
								Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Superficial	Río Huacuas	Bocatoma	Junín	Tarma	Huasahuasi	49954	WGS84	18 S	426597	8768869	3985
Superficial	Quebrada Quinua	Captación	Junín	Tarma	Huasahuasi	49954	WGS84	18 S	426659	8767472	3973
Superficial	Quebrada Yantapallana	Captación	Junín	Tarma	Huasahuasi	49954	WGS84	18 S	425742	8764840	3972

- Con volúmenes mensuales y anuales, conforme al siguiente cuadro:

Descripción	Variable	Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Ago.	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
RIO HUACUAS	m³/s	0.28	0.24	0.21	0.00	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.30	0.29	0.28	
	Volumen Hm³	<b>0.76</b>	<b>0.57</b>	<b>0.55</b>	0.00	<b>0.21</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	<b>0.80</b>	<b>0.75</b>	<b>0.76</b>	<b>4.38</b>
QUEBRADA QUINUA	m³/s	0.10	0.08	0.07	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10	0.10	0.10	
	Hm³	<b>0.27</b>	<b>0.20</b>	<b>0.19</b>	0.00	<b>0.07</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	<b>0.28</b>	<b>0.26</b>	<b>0.26</b>	<b>1.53</b>
QUEBRADA YANTAPALLANA	m³/s	0.05	0.04	0.04	0.00	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.05	0.05	0.05	
	Volumen Hm³	<b>0.14</b>	<b>0.10</b>	<b>0.10</b>	0.00	<b>0.04</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	<b>0.15</b>	<b>0.14</b>	<b>0.14</b>	<b>0.80</b>
TOTAL	m³/s	0.43	0.36	0.32	0.00	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.46	0.44	0.43	
	Volumen Hm³	<b>1.16</b>	<b>0.87</b>	<b>0.85</b>	<b>0.00</b>	<b>0.32</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.22</b>	<b>1.14</b>	<b>1.16</b>	<b>6.72</b>

- Con Caudal Ecológico conforme al siguiente cuadro:

Descripción	Variable	Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Ago.	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
RIO HUACUAS	m³/s	0.11	0.20	0.10	0.05	0.03	0.02	0.02	0.03	0.05	0.10	0.08	0.19	
	Volumen Hm³	<b>0.29</b>	<b>0.49</b>	<b>0.27</b>	<b>0.14</b>	<b>0.08</b>	<b>0.06</b>	<b>0.05</b>	<b>0.07</b>	<b>0.12</b>	<b>0.25</b>	<b>0.22</b>	<b>0.51</b>	<b>2.55</b>
QUEBRADA QUINUA	m³/s	0.03	0.07	0.03	0.02	0.01	0.01	0.01	0.01	0.02	0.03	0.03	0.06	
	Volumen Hm³	<b>0.09</b>	<b>0.16</b>	<b>0.08</b>	<b>0.05</b>	<b>0.03</b>	<b>0.02</b>	<b>0.02</b>	<b>0.03</b>	<b>0.04</b>	<b>0.09</b>	<b>0.07</b>	<b>0.17</b>	<b>0.85</b>
QUEBRADA	m³/s	0.02	0.04	0.02	0.01	0.01	0.004	0.004	0.01	0.01	0.02	0.01	0.03	

YANTAPALLANA	Volumen Hm3	0.05	0.09	0.04	0.02	0.02	0.01	0.01	0.01	0.02	0.04	0.04	0.09	0.44
TOTAL	m3/s	0.16	0.31	0.15	0.08	0.05	0.03	0.03	0.04	0.07	0.14	0.12	0.29	
	Volumen Hm3	0.43	0.74	0.40	0.21	0.13	0.09	0.07	0.11	0.18	0.38	0.32	0.77	3.85

**ARTICULO SEGUNDO.- Establecer** que la acreditación otorgada en el artículo precedente, tendrá como vigencia de dos (02) años.

**ARTICULO TERCERO.- Precisar** que la presente Resolución Directoral no autoriza el uso del agua, ni la ejecución de obras, siendo necesario para su obtención, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas relacionadas a la materia.

**ARTICULO CUARTO.- Notificar** la presente Resolución Directoral a la Empresa Consultores y Constructores de Proyectos de Inversiones para el Desarrollo Social S.A.C., y para conocimiento a la Administración Local del Agua Tarma, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI